



Número Único 110016000015201211037-00  
Ubicación 14067  
Condenado CARLOS BOLAÑOS DIAZ  
C.C # 79905021

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 08 DE MARZO DE 2021, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000015201211037-00  
Ubicación 14067  
Condenado CARLOS BOLAÑOS DIAZ  
C.C # 79905021

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Mayo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ejecución de Sentencia : 11001600001520121103700 (NI 14067)  
 Condenado : Carlos Bolaños Díaz  
 Identificación : 79.905.021  
 Fallador : Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento  
 Delito : Homicidio  
 Decisión : Revoca prisión domiciliaria  
 Reclusión : Domiciliaria: Calle 76 número 18 F - 09 Sur, barrio Las Torres,  
 Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad (Tel. 766 31 51, 766 51 31 y  
 311 668 69 66)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
 SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a **CARLOS BOLAÑOS DÍAZ**.

**ANTECEDENTES**

Este Despacho ejecuta la sanción de ciento noventa (190) meses y veinte (20) días de prisión determinada en contra de **BOLAÑOS DÍAZ** por el Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 14 de octubre de 2012 por el punible de Homicidio.

Por cuenta de esta actuación, el condenado viene privado de la libertad desde el 14 de octubre de 2012, reconociéndose a su favor los siguientes descuentos punitivos:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
29-04-2015	05	17
19-06-2015	01	08
31-03-2016	02	20
26-01-2017	03	23
29-06-2017	01	00
07-12-2017	01	25

24-07-2018	01	24
25-04-2019	03	21

En auto de 29 de abril de 2019, este despacho le otorgó el beneficio de la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del Código Penal, para lo cual acreditó caución prendaria equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y suscribió diligencia de compromiso el 30 de mayo de esa misma anualidad, en la que, valga decir, fijó como sitio de reclusión el inmueble ubicado en la «Calle 76 número 18 F - 09 Sur, barrio Las Torres, Localidad de Ciudad Bolívar» de esta ciudad.

No obstante, el pasado 16 de diciembre, se ordenó dar inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, toda vez que para los días 28, 29 de noviembre, 6 y 12 de diciembre de 2020, el dispositivo de vigilancia electrónica reportó salidas del sitio de reclusión no autorizadas así como «batería agotada» y «sin comunicación»; por tal razón, se le otorgó el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

**ARGUMENTOS DEL CONDENADO**

Dentro del trámite incidental, se recibió un correo electrónico por parte del condenado **BOLAÑOS DÍAZ** donde justifica sus evasiones en las salidas que realizó junto a su familia (Esposa, hijos y nieta) a los parques aledaños a su sitio de reclusión, para así tener un rato de recreación y de esparcimiento con ellos. Además, afirmó que debido a los «apagones en el barrio» no logró cargar el dispositivo de vigilancia electrónica, razón por la cual se originaron las alertas relacionadas con la batería.

Por demás, enfatizó en el cumplimiento que ha venido observando desde el momento en que fue agraciado con el sustituto, asegurando que serán las primeras y las últimas transgresiones que se presentaran en su contra, por lo que deprecó una nueva oportunidad.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las

27 ABR 2021  
 3:04 pm

Revocatoria

condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

*Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.*

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»

En el presente asunto se atribuye a **CARLOS BOLAÑOS DÍAZ** el desconocimiento de su compromiso principal y básico de permanecer en su domicilio y no salir de allí o mudarse sin el permiso correspondiente del Juzgado.

En efecto, para contextualizar, resulta necesario transcribir todas y cada una de las seis (6) transgresiones que se reportaron en contra del sentenciado, veamos.

06/12/2020 05:54:26 (06/12/2020 18:37:49)	Sin comunicación (sin repetición) (Sin Comunicación)	BOLAÑOS DIAZ, CARLOS
06/12/2020 01:56:59 (06/12/2020 16:37:45)	Batería agotada (Dispositivo Apagado)	BOLAÑOS DIAZ, CARLOS
11/12/2020 01:00:00 (11/12/2020 01:00:00)	Salida de la zona de reclusión para actividades (DOMICILIO) (H)	BOLAÑOS DIAZ, CARLOS
27/11/2020 09:08:52 (27/11/2020 10:06:46)	Salida de la zona de reclusión para actividades (DOMICILIO) (H)	BOLAÑOS DIAZ, CARLOS
29/11/2020 14:16:08 (29/11/2020 14:16:08)	Salida de la zona de reclusión para actividades (DOMICILIO) (H)	BOLAÑOS DIAZ, CARLOS
29/11/2020 09:08:52 (29/11/2020 10:06:46)	Salida de la zona de reclusión para actividades (DOMICILIO) (H)	BOLAÑOS DIAZ, CARLOS

Respecto a las dos (2) primeras, esto es, las reportadas para los días 6 de diciembre de 2020 bajo el concepto de «Sin comunicación» y «Batería agotada», el Juzgado no realizará ningún tipo de reproche pues las reglas de la experiencia enseñan que los dispositivos de vigilancia pueden presentar averías, como precisamente que se les agote la batería o la que describe el penado en su escrito, cortes de luz que afecten su normal funcionamiento, situaciones que en principio no pueden verificarse debido a que, en muchas ocasiones, escapa del buen o mal uso que el penado le dé al dispositivo, en todo caso, se advierte que las alertas por este tipo de transgresión no implican necesariamente una salida del sitio de reclusión, como sí ocurre con las restantes, veamos.

Es claro para el despacho que el penado **BOLAÑOS DÍAZ** salió de su sitio de reclusión sin autorización alguna los días 11, 28 y 29 de diciembre de 2020, no por la confesión que aquel consigna en su escrito sino por la contundente y precisa información que ofrecieron las autoridades penitenciarias, en especial, aquella que fue contenida en los cartogramas donde no solo se trazaron los recorridos sino las horas en que los realizó.

Y es precisamente este último dato es el que desvirtúa las inverosímiles justificaciones ofrecidas por el condenado, relacionadas a las salidas lúdicas que realizó junto con su familia a los parques aledaños a su residencia, pues resulta abiertamente incomprensible que tipo de actividades recreativas pueden realizarse en un «parque» a tan altas horas de la noche, como ocurrió el 29 de noviembre entre las 00:05:16 y 00:25:24 horas, o inclusive, las dos (2) salidas que realizó el 28 de noviembre entre las 09:08:52 – 10:06:46 y 14:16:08 – 23:49:18 horas, máxime cuando al parecer salió con sus hijos y nietos quienes según su dicho, cuentan con tan solo 3, 6, 9, 13, 15 años de edad.

Ahora, en gracia de discusión, si era tan necesario participar de un rato de esparcimiento con su familia en un lugar diferente a su sitio de reclusión, debió solicitar con la debida antelación las respectivas autorizaciones al Juzgado y no evadirse deliberadamente de su residencia, mucho menos, esperar al trámite incidental para informar los motivos que lo llevaron a cometer las evasiones transcurriendo entre uno y otro momento diecisiete (17) días, pues si estaba tan comprometido con el compromiso que adquirió con la administración de justicia debió avisar sobre sus salidas incluso antes de que se reportaran los informes de transgresión en su contra, pero no lo hizo.

Lo anterior adquiere más fuerza si se tienen en cuenta los novedosos informes de transgresión que reportan las autoridades penitenciarias, cometidas entre septiembre y octubre de 2020, para un total de catorce (14) evasiones discriminadas de la siguiente forma:

Nº	D. Transgresión de las Reglas de Reclusión	S. C. Desaprobado	E. S. Aprobado	Segu.	V. U. C. Día
1	Salida de la zona de reclusión para actividades (DOMICILIO) (H)				
2	Salida de la zona de reclusión para actividades (DOMICILIO) (H)				
3	Salida de la zona de reclusión para actividades (DOMICILIO) (H)				
4	Salida de la zona de reclusión para actividades (DOMICILIO) (H)				



**Explicaciones**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/04/2021 7:13

Para: Camilo Andres Ballen Alba <cballena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (32 KB)

Derecho de peticion.pdf;

127 ABR 2021  
3:04 PM  
CORREO ELECTRONICO  
CENDOJ RAMA JUDICIAL

De: taniia sanchez <taniiasanchez03@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 4:40 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Derecho de Petición

Buen dia,  
Realizó el envío de datos.

Muchas gracias, quedo atento.

Bogotá D.C. 16/04/2021

E. S. H. D

**Señores Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**

Muy respetuosa mente me dirijo a su despacho con el fin de demostrarles que dichas transgresiones nunca fueron para delinquir como me lo quieren hacer ver el señor (a) juez ya que por el delito que me encuentro privado de la libertad es por el delito de homicidio simple y este a su vez se trató de una riña. No soy un ladrón, ni un sicario, ni mucho menos pertenezco a grupos armados ilegales ni a bandas delincuenciales.

Los señores del Inpec en todas sus visitas que han hecho en mi domicilio como ustedes personal mente lo pueden comprobar han sido positivas no hay ni ninguna visita negativa hasta la fecha yo quisiera que ustedes averiguaran con la comunidad o la policía del sector de que yo no soy ninguna persona que delinque por lo tanto soy un ciudadano que se me presentó un problema por lo tanto me encuentro en prisión.

De lo de las salidas con mi familia ustedes saben que por lo de la cuarentena si es verdad que en las horas de la noche estuvimos.

Lo del dispositivo electrónico que aparecen con baja batería o apagados quisiera que investigaran bien ya que fue por corte de energía en el barrio yo tome acto de Conciencia y del tiempo trascurrido del 2021 no he cometido ninguna transgresión por lo tanto su señoría solicito se me tenga en cuenta para una nueva oportunidad Dios y la Virgen los colme de paz y sabiduría agradezco su atención prestada y quedo en espera de una respuesta gracias

Att: Carlos Bolaños Diaz  
CC: 79905021  
Dirección: Carrera 18F # 76 - 09 Sur  
Tel: 7663151  
Cel: 3116686966 / 3209012590

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/04/2021 4:30 PM

Para: Christopher Philip Viveros Quintana <cviveros@cendoj.ramajudicial.gov.co>

23 ABR 2021

12:10 pm

**De:** taniia sanchez <taniiasanchez03@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 16 de abril de 2021 2:31 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: Señores Juzgado ejpms. Muy respetuosa mente me dirijo a su despacho con el fin de demostrarles que dichas transgresiones nunca fueron para delinquir como me lo quiere hacer ver el señor (a) juez ya que por el delito que me en cuentro privado de la ...

Bogotá D. C 16/04/2021

E. S. H. D

Re envio derecho de petición la cual ya lo había enviado el 13 de abril del 2021 que Dios los colme de paz y sabiduría

Att: carlos Bolaños Diaz

Cc: 79905021

Dirección : crr 18 f # 76- 09 sur

Tel : 7663151

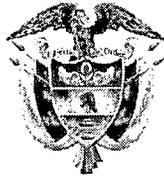
Cel : 3116686966/ 3209012590

El vie., 16 de abril de 2021 11:54 a. m., taniia sanchez <taniiasanchez03@gmail.com> escribió:

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ejecución de Sentencia : 11001600001520121103700 (NI 14067)  
Condenado : Carlos Bolaños Díaz  
Identificación : 79.905.021  
Fallador : Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento  
Delito : Homicidio  
Decisión : Devuelve al CSA  
Reclusión : Domiciliaria: Calle 76 número 18 F – 09 Sur, barrio Las Torres, Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad (Tel. 766 31 51, 766 51 31 y 311 668 69 66)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por parte del Centro de Servicios Administrativos, se recibe el auto interlocutorio de 8 de marzo de 2021, por medio del cual se revocó al condenado **CARLOS BOLAÑOS DÍAZ** la prisión domiciliaria otorgada en la presente causa, decisión que, según la información que reposa en el sistema de gestión de esta especialidad, se encuentra notificada y ejecutoriada; no obstante, se precisa que en esa misma pieza procesal, el sentenciado, al momento de notificarse, consignó «**Apelo decisión**».

De igual modo, se reciben dos (2) escritos por parte del penado en los que afirma que las transgresiones que motivaron la revocatoria del sustituto «*nunca fueron para delinquir como me lo quiere hacer ver el señor juez ya que por el delito...*».

En ese orden, resulta claro para este despacho judicial que **BOLAÑOS DÍAZ** además de recurrir la providencia en comento por vías del recurso de apelación, con posterioridad sustentó su alzada en el término que le otorga la ley para ello, nótese que la notificación se produjo el 13 de abril de 2021 y el 19 de ese mismo mes y año, sustentó su alzada con los argumentos que consideró pertinentes para debatir lo decidido por la Judicatura.

Pese a ello, por parte de la secretaría se omitió correr los traslados establecidos en el artículo 194 de la Ley 600 de 2000, en su lugar, se procedió a la ejecutoria de la providencia y su posterior ingreso al despacho para que se diera cumplimiento inmediato a lo allí

dispuesto, no de otra forma podría explicarse cuando ingresa la referida pieza con las constancias de notificación sin advertirse situación alguna frente al recurso interpuesto y sustentado oportunamente por el penado.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste al sentenciado **CARLOS BOLAÑOS DÍAZ**, se devolverá la actuación al Centro de Servicios para que de inmediato se subsane el mencionado yerro y de inmediato corra el referido traslado, debiendo retornar seguidamente al juzgado para adoptar la decisión que corresponda.

**CÚMPLASE,**

**RAQUEL AYA MONTERO**  
**JUEZ**

*Elr*